**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

**PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**

**DIRECCION GENERAL JURIDICA, TRANSPARENCIA Y ARCHI VO**

**NÚMERO DE FOLIO: 260493122000087**

En atención a solicitud de información recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 06 de septiembre del 2022, promovida por Kathya Felix; donde solicita lo siguiente:

Solicito que se me brinde la información calificada como “información reservada” que guardó el poder ejecutivo el estado desde el año 2015 hasta el año 2021. Pido se me entregue la información, a detalle de la misma. Así mismo pido que no sea un listado, sino la información precisa que se reservó en ese período. Gracias

**RESPUESTA:**

En seguimiento a su solicitud; le informamos que el 17 de marzo de 2016, se recibió en el sistema electrónico de solicitudes de INFOMEX; el folio que quedo registrado con número 00205716; la cual consistió en lo siguiente “Número exacto de elementos de Seguridad Pública asignados como guardias o escoltas de la Gobernadora, su familia y funcionarios de la administración estatal.

Resulto competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 y 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de datos personales del Estado de Sonora, así como el artículo séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública.

Derivado del artículo 20 Bis A, segundo párrafo a través del cual señala “que a partir de elementos objetivos o verificables, pueda identificarse una alta probabilidad de dañar el interés público protegido”, es importante mencionar que la circunstancia de poner a disposición la información solicitada, significaría un daño probable, presente y específico. En efecto, y tomando en consideración que la ley expresamente la considera como reservada, toda vez que en relación con el artículo 20 fracción I de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública establece que “La información del personal de seguridad deberá proporcionarse de manera disociada, de tal manera que no permita identificar si se cuenta o no con asignación para proteger a determinadas personas”. En consecuencia, no es factible proporcionar información referente al personal de seguridad que el funcionario tuviera asignado a su favor, toda vez que su revelación ocasionaría daños en la salvaguarda del mismo.

Por tal motivo se acordó procedente la emisión del ACUERDO DE CLASIFICACION DE INFORMACION RESERVADA 001/2016.

Sin más por el momento, agradezco la atención al presente